UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción
Fonos: 557-404 – Fax: 557-407
Correo Electrónico: uoc@inc.gov.py

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Innovación y Competitividad

VUOC N° 69/2013.-

C A R T A I N T E R N A

A	:	**PRESIDENCIA**
DE	:	**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION**
FECHA	:	**16 DE JULIO DE 2013.-**
ASUNTO	:	**DICTAMEN DE ACREDITACION VIA DE EXCEPCION PARA LA ADQUISICIÓN DE BOMBA HIDRÁULICA PARA EL DESCARGADOR DE CLINKER.**

Por Carta Interna GI N° 199/13 de fecha 08/07/13 la Gerencia Industrial solicita iniciar un proceso con carácter de urgencia para la adquisición de una bomba hidráulica y accesorios para el Descargador de Clinker de la Planta Industrial de Villeta.

Que, el pedido reviste carácter de urgencia tomando en consideración que el Departamento de Mantenimiento ha advertido sobre una avería grave de la bomba hidráulica principal del Descargador de Clinker, lo cual lo ha dejado fuera de servicio. Posterior a ello la han sometido a verificaciones técnicas constatándose la gravedad del hecho, pues no sólo afectó a los componentes internos, sino también repercutió en la carcaza, por lo que su reparación no ofrece garantías de rendimiento continuo.

El deficiente funcionamiento de componentes industriales de esta naturaleza amenaza la paralización del Area del Descargador como asimismo el Despacho de los productos, razón por la que se debe optar por llevar adelante un proceso de adquisición que sugiera el menor plazo de suministro, pues debemos considerar las graves consecuencias que ello ocasionaría para la institución en el orden financiero y las consabidas repercusiones en el rubro de la construcción ante eventual escasez de uno de sus principales insumos.

Analizado los antecedentes, tenemos que el caso que nos ocupa reúne los requisitos básicos dispuestos para la aplicación del criterio de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes; en razón de que efectivamente se produce un caso de fuerza mayor resultado de una demora imprevista en la provisión y que por razones técnicas y económicas, tanto de la misma institución como del Estado Paraguayo por el efecto que en su economía tiene el servicio de provisión de cemento que realiza la Industria Nacional del Cemento, lo cual genera la urgencia impostergable en la realización de la adquisición aludida.

Que, para el caso mencionado, la Ley 2051/03 expresamente dispone en su art. 33 incs. d) y g) en concordancia con el art. 70 y 72 del decreto reglamentario N° 21909, donde se dispone que las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo la contratación en forma excepcional cuando existan razones técnicas y urgencias impostergables.

.../...

Mario Rehnfeldt
U.O.C.
I.N.C.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Innovación y Competitividad

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción

Fonos: 557-404 – Fax: 557-407

Correo Electrónico: uoc@inc.gov.py

.../.../...

Artículo 33 – Casos de Excepción

Los convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

d) ***derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos básicos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas****;*

e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar el contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

Para la aplicación de un criterio de excepción como el presente caso, se debe cumplir con las disposiciones del artículo 19 del Decreto 21909/03, con sus modificaciones en base al Decreto 5174, el cual en su inc.2) apartado c), dispone que en estos casos la comunicación con los antecedentes debe hacerse a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dentro de los diez (10) días de realizada la contratación, previa comunicación por un día en el portal de Contrataciones Públicas.

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 167.

.../.../...

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Innovación y Competitividad

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción

Fonos: 557-404 – Fax: 557-407

Correo Electrónico: uoc@inc.gov.py

…//…

De lo mencionado se desprende que existen sobradas razones técnicas que avalan la necesidad de adquisición de la bomba hidráulica requerida.

Que, ante la situación planteada, corresponde que la Presidencia de la Industria Nacional del Cemento haga uso de las facultades que el Art. 33 le otorga y en consecuencia en base a las consideraciones precedentes proceda a llevar adelante la contratación indicada en las condiciones señaladas.

Sobre la base de los documentos analizados y que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, se solicita a la Máxima Autoridad Institucional :

- Acreditar los supuestos de excepción para un llamado a Contratación Directa por la Vía de Excepción para la adquisición de una bomba hidráulica y accesorios para el Descargador de Clinker de la Planta Industrial de Villeta.

POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION (U.O.C.)

ABOG. BLAS GUSTAVO REHNFELDT
Gerente U.O.C.